

GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 15 de Marzo de 1911.

Número 1374

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Secretario de fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Contenido

Páginas.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Gobierno

Decreto no. 142 de 1911, de 17 de Febrero sobre servicio de Policía en las Provincias de Los Santos y Veraguas. 1.923

Decreto número 143 de 1911, de 18 de Febrero, por el cual se suprimen algunos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional. 1.923

Decreto número 144 de 1911, de 18 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional. 1.924

Decreto número 145, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 1.924

Resolución número 6 de 16 de Febrero de 1911. 1.924

Resolución número 7 de 3 de Marzo de 1911. 1.924

Resolución número 8 de 3 de Marzo de 1911. 1.924

Sección de Justicia.

Resolución número 26 de 24 de Febrero de 1911. 1.924

Resolución número 27 de 25 de Febrero de 1911. 1.924

Resolución número 28 de 25 de Febrero de 1911. 1.924

Resolución número 29 de 10 de Marzo de 1911. 1.925

Secretaría de Instrucción Pública

Informe del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación al Señor Secretario de Instrucción Pública. (Continuación.) 1.925

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1.925

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1.926

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1.926

Dirección General de Correos y Telégrafos

Contrato número 3 de 11 de Febrero de 1911. 1.926

Provincia de Coclé.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé en el mes de Enero último. 1.929

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 142 DE 1911

(de 17 de Febrero)

sobre servicio de Policía en las Provincias de Los Santos y Veraguas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.—Dase de baja al Vigilante Fernando Zelaya, de servicio en la Sección de Policía de Los Santos y pase a ocupar este puesto el Vigilante Ignacio Urriola T., de servicio actualmente en la Sección de Policía de Veraguas.

Art. 2o.—Nómbrese al señor Félix Guillén, Vigilante de la Sección de Policía de Veraguas, en reemplazo del expresado Vigilante Urriola T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Febrero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 143 DE 1911.

(de 18 de Febrero),

por el cual se suprimen algunos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al liquidarse definitivamente los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales, correspondientes a la presente vigencia económica, resultó indispensable la necesidad de hacer algunas economías en los diversos gastos que ocasiona al Erario el servicio público, a fin de nivelar el déficit que arrojaban éstos contra las rentas, y

Que como el servicio de Policía Nacional, fué uno de los ramos del Departamento administrativo de Gobierno y Justicia que debía contribuir a objeto necesario,

DECRETA:

Artículo único.—A partir del 1o. de Marzo p. v., suprimense del Cuerpo de Policía Nacional, los siguientes empleados:

Provincia de Panamá.

Dos Tenientes.

Ochenta Agentes Nacionales.

Trece Agentes Provinciales.

Provincia de Colón.

Dos Vigilantes.

Veinticinco Agentes Nacionales.

Provincia de Bocas del Toro.

Un Vigilante.

Veinte Agentes Nacionales.

Provincia de Coclé.

Un Vigilante.

Cinco Agentes Nacionales.

40.—Este Contrato durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes.

Este Contrato principia a surtir sus efectos desde el primero de los corrientes fecha en que el Gobierno recibió la casa que el señor Burgos le ha dado en arriendo y para su validez necesita de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Los Santos, Febrero 11 de 1911.

El Gobernador,

(Fdo.) Federico Barrera.

El Contratista,

(Fdo.) Horacio Burgos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Febrero 16 de 1911.

Aprobado.

El Director General,

(Fdo.) J. J. MENDOZA.

El Secretario.

(Fdo.) E. J. Chevalier.

Provincia de Coclé

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé en el mes de Enero último.

Libro número primero

Números. Fechas.

- 1 3 Elizarda Cornejo vende una casa pajiza a Pedro Alejandrino Tuñón, situada en el Corregimiento de Pocrí, en Bs. 50,00.
- 2 14 Antonio Chánes, vende a Jeremías Soberón una finca rural, de cuatro hectáreas de superficie, situada en Natá, en Bs. 150,00.
- 3 19 Rodolfo Suárez vende a Matilde Moreno una casa situada en Penonomé, en Bs. 100,00.
- 4 22 César Fernández vende a Maximiliano Véliz P. sesenta y cuatro reses vacunas de cría, en Bs. 325,00.
- 5 25 Julia Jaén v. de Arosemena vende a Hugo Henne una finca agrícola situada cerca de esta población, en Bs. 150,00.
- 6 27 Jacobo Reina vende a Hugo Henne una huerta, cerca de esta población, en Bs. 12,00.
- 7 27 Gabriel de León vende a Hugo Henne una huerta, cerca de esta población, en Bs. 18,75.
- 8 28 Florentino Camargo y Francisca Alberda, venden una casa ubicada en el Pueblo de Antón a Marcos Sevillano en \$ 235,00.

Libro número quinto.

- 1 3 Hijuela de la menor María Concepción Luisa Buena Ventura hija de la señora Deogracias Herrera de George. Bs. 59,02, (sic) y [a] Daniel George I—Bs. 59,02—(sic).
- Penonomé, Febrero 2 de 1911.

Justo Conte.

Litotipos del Diario de Panamá

1926

f) Una viñeta de metal con el facsimile de Marca en referencia.

Panamá, Febrero 16 de 1911.

A. Jaramila Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada hoy a este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Cueva García, ejerciendo el poder de la St. Charles Condensing Co., de St. Charles, Illinois, Estados Unidos de América, solicito de Ustia que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra "UNSWEETENED" impresa en forma de arco de círculo sobre la pintura de una vaca, la cual generalmente se pinta de oscuro sobre un fondo blanco y se coloca al centro de un rectángulo formado por gruesas líneas marginales. Sobre la pintura y dentro del rectángulo se leen las palabras "ST. CHARLES" impresas en línea curva e inmediatamente debajo de ellas, en el centro de esta curva, se halla la palabra "BRAND". Las letras negras de la palabra "UNSWEETENED" llevan cada una una línea marginal al derredor y la curva que forman ocupa la parte central de la etiqueta, la cual termina en la parte inferior con las palabras, en negro, EVAPORATED CREAM. Al costado derecho, de abajo arriba, se lee: "ST. CHARLES EVAPORATED CREAM Co." y al costado izquierdo, de arriba abajo se lee: "ST. CHARLES ILL., U. S. A.", pero la calidad de las letras y el arreglo de las palabras pueden variarse, siendo lo esencial la palabra "UNSWEETENED" impresa en arco de círculo sobre la pintura de una vaca.

Esta marca de fábrica se usa para proteger los productos de leche y crema y la crema y leche evaporadas y condensadas que en latas cerradas produce la Compañía que represento en su domicilio de St. Charles, Illinois a cuyo favor debe registrarse esta marca.

Acompaño:

Mi poder;

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inserción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca se ha registrado en los Estados Unidos de América;

Constancia legalizada de que la St. Charles Evaporated Cream Co. a cuyo favor se expidió este Registro, lo ha pasado con todos sus derechos al respecto, a la St. Charles Condensing Co., que solicita este Registro; y

Tres ejemplares de la Marca de Fábrica.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada hoy a este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

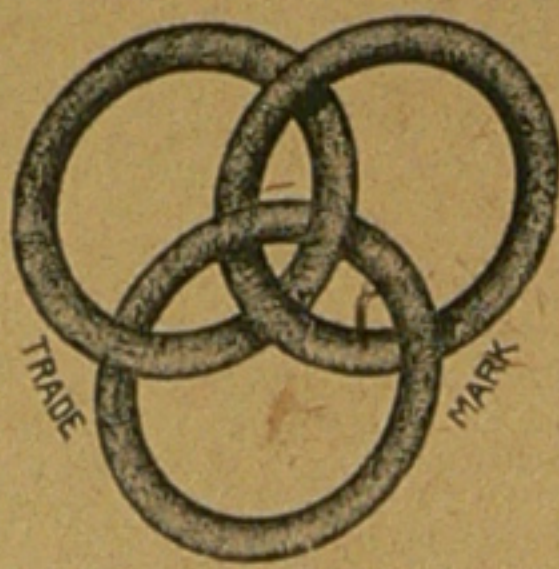
C. C. AROSEMENA.

2 v. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Cueva García, ejerciendo el poder de P. Ballantine & Sons de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, solicito de Ustia que, previas las formalidades legales, sea registrada la MARCA DE FABRICA que acompaño, consistente en



tres aros entrelazados entre sí formando un triángulo, marca que está destinada a proteger las bebidas efervescentes, cervezas blancas, rubias, negras, stout, porter, jarabes de malta y extractos de malta y cebada que elabora la casa que represento, (a cuyo favor debe registrarse esta marca de fábrica), en su domicilio arriba expresado.

Acompaño:

Mi poder;

Constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la inserción en la "Gaceta Oficial".

Certificado de que esta marca está registrada en los Estados Unidos;

Tres facsimiles de la marca y un cliché de la misma.

Panamá, 13 de Febrero de 1911.

Dr. J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Marzo de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro solicitado como lo ordena la ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 2.

El reo Augusto Smith, preso actualmente en la Cárcel de esta ciudad, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta. Hecho el estudio de las diligencias creadas con tal fin, se advierte que el referido reo fué condenado por sentencia del señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, que concurrió la Corte Suprema de Justicia el 17 de Abril de 1909, a sufrir la pena de tres años ocho meses de reclusión por el delito de heridas; que ha observado buena conducta durante su prisión; y que—computado el tiempo que estuvo detenido—cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Augusto Smith la gracia que pide, y dar cuenta de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que ordene su libertad inmediata.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 29.—Panamá, 10 de Marzo de 1911.

Harold Anderson, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de abuso de confianza, según sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha 13 de Abril de 1910, confirmatoria de la dictada por el señor Juez 2o. Municipal del Distrito de Colón, pide que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena mencionada.

Para obtener esa gracia, el reo acompaña a su petición los comprobantes de buena conducta durante el tiempo que ha estado en el Presidio; y como tiene derecho a que se le computen seis meses que sufrió de detención preventiva, ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Harold Anderson la gracia que solicita.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que ordene la libertad inmediata del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

INFORME

Del Director de la Escuela de Música y Declamación al señor Secretario de Instrucción Pública.

(Continuación.)

Los candidatos dirigirán una solicitud escrita a la Secretaría de Instrucción Pública expresando su nombre, domicilio, nacionalidad y edad, así como el grado del examen a que desean someterse. La Secretaría a su turno les designará el día y la hora del examen. A los maestros de canto y música que actualmente profesan en escuelas e institutos oficiales, se les concede un plazo de..... a contar de la fecha de este Decreto para que obtengan el diploma correspondiente y regularicen de esa manera su situación respecto de esta Secretaría. Pasado este término ningún maestro de

canto y música podrá continuar desempeñando el cargo si no se hallare provisto del certificado respectivo.

He creído acertado transcribir in extenso el anterior documento a fin de que no pierda nada de su alcance original y para corresponder de una manera eficaz a la honrosa recomendación de que acaba de hacerle objeto el último Secretario de Instrucción Pública de la Nación.

No obstante que el anterior proyecto envuelve un acto de justicia indiscutible y que su primera aprobación explícita partió de los propios labios del ex-Secretario doctor Morales, al par que las más lisonjeras promesas de aplicarlo al abrirse las tareas del presente año escolar, es lo cierto que nada se ha hecho en tal sentido y si mucho, por el contrario, en el de favorecer miras e intereses opuestos. Las plazas continuán adjudicándose a candidatos que no establecen de una manera perentoria su idoneidad para desempeñarlas, en tanto que algunos de nuestros más meritorios alumnos de ambos sexos siguen disfrutando, hoy como ayer, de la más rigurosa cesantía. El perjuicio que tal sistema inflige a esta Escuela, en tanto que fuerza propulsora y reguladora del movimiento musical del país; a nuestros alumnos, que se ven postergados a aspirantes menos dignos de interés; a la instrucción pública nacional que deja de aprovechar servicios más eficaces sin realizar ninguna economía, y al mismo Gobierno, que se expone a las consecuencias de un sistema ocasionado a sospechas de favoritismo, no podía esconderse al claro criterio del doctor Morales, cuya inmediata adhesión al proyecto fué sincera y entusiasta. Ni puedo figurarme hoy otra cosa, no obstante su aparente cambio de actitud a este respecto, al recordar que en un reciente Decreto el mismo funcionario sentó el principio de la responsabilidad del Estado en materia de instrucción primaria, aún en la que se da en las escuelas privadas, y que para hacer efectiva esa responsabilidad acordó exigir a los maestros diplomas oficiales que garanticen su competencia. Diversas fueron las opiniones que este Decreto suscitó en el país, contestando algunos la facultad con que el Ejecutivo se inmiscuía en el dominio de la enseñanza privada; pero el perfecto derecho con que el Gobierno interviene en la enseñanza oficial, reglamentándola a su talante y exigiendo a los maestros títulos satisfactorios de idoneidad, nadie lo ha puesto en duda y esa era la base fundamental de mi proyecto. Al dar paso tan trascendente en el sentido de proteger la enseñanza primaria contra las incursiones de pedagogos improvisados o charlatanes, la Secretaría de Instrucción Pública acogía los mismos principios en que, anteriormente a ella me inspiré para pedir que a los maestros especiales de música y canto en las Escuelas oficiales se les exigiera el diploma técnico correspondiente. Mal podría, pues, el Gobierno desear en materia de enseñanza artística el mismo criterio que de una manera más amplia todavía aplicó luego el mismo a la instrucción primaria nacional.

Una de las ventajas que traería consigo la adopción de este proyecto sería la de uniformar la enseñanza musical, hoy campo de ensayo abierto a todo género de fantasías y aberraciones pseudopedagógicas. Con decir que en ciertos establecimientos de educación se adoptan para la enseñanza de la música sistemas empíricos universalmente reprobados por toda autoridad seria, (1) he dicho lo bastante acerca del estado de anarquía que prevalece en este ramo de la enseñanza nacional y que, de no adoptarse mi proyecto, sólo sería remediable mediante los oficios de Inspectores Técnicos como los que funcionan en Francia y Bélgica, por ejemplo.

Esta Escuela es el semillero natural de los maestros de música que la Nación ha menester para las necesidades de la instrucción pública nacional. Negarle este derecho es privarla deliberadamente de una de sus principales razones de ser y demostrarle, a la vez, una hostilidad tan disimulada como injustificable.

(1) Tonic—Solfa.

BECAS

El 11 de Febrero de 1905, cinco años largos ha, expuse a esa Secretaría lo siguiente en mi primer informe oficial:

“La Asamblea Nacional Legislativa, en su laudable celo por la propagación de las Bellas Artes en nuestra República, creó, al par que una Escuela Nacional de Bellas Artes, cuatro becas en Europa para estudiantes artistas. De estas becas dos han sido adjudicadas a jóvenes músicos que no estaban aún en condiciones de sacar de ellas todo el provecho deseable. La creación de algunas becas en esta Escuela, permitiendo a ciertos jóvenes bien dotados venir a estudiar música sin tener que proveer por sí mismos a sus gastos de vida, harían mucho más en beneficio del arte nacional que la adjudicación prematura de becas en el exterior. Por lo demás, creo que esta misma adjudicación de becas en Europa debería resultar de una provechosa competencia entre los alumnos más aventajados de la Escuela y ser materia de un concurso especial.”

El 6 de Febrero de 1906 añadí a ese respecto:

“La pasada legislatura creó cuatro becas en el exterior destinadas a favorecer el estudio de las Bellas Artes entre nosotros, y de estas becas entiendo que sólo dos han sido adjudicadas. Hace un año manifesté a esa Secretaría que la adjudicación de estas dos becas había sido en mi concepto un error. No sé si entra en las atribuciones de su Señoría la de desviar de su destinación original partidas votadas por la Asamblea en la ley de presupuestos; pero si así fuere, me permitiría indicarle la que corresponde a las dos becas no adjudicadas, a fin de crear sin recurrir al fastidioso expediente de los créditos adicionales, cuatro becas en la Escuela de Música adjudicables por oposición a cuatro instrumentistas jóvenes que se comprometieran bajo fianza a consagrarse en cuerpo y alma al estudio de su instrumento y a prestar sus servicios en la orquesta del futuro Teatro Nacional cuando para ello fueren requeridos.”

El 30 de Octubre de ese mismo año sometí esa Secretaría a mi estudio una solicitud de becas en el exterior presentada *motu proprio* por dos jóvenes alumnos de esta Escuela a quienes esmo haber hecho un positivo bien objetando su demanda. En mi dictamen expuse:

“Por mi parte no vacilo en declarar que si se adopta el sistema de discernir becas en el exterior a alumnos que apenas comienzan a maliciar lo que es el Arte, sería más lógico y conveniente clausurar de una vez esta Escuela, por no responder en ese caso a ninguna necesidad pública. Cuando haya en el país sujetos excepcionalmente dotados y aptos a sacar todo el provecho posible de su permanencia en el extranjero a expensas del Erario Nacional, yo seré el primero en solicitar la institución de concursos públicos destinados a adjudicarles estas ambicionadas becas para las cuales se presentan hoy tantos llamados y tan pocos elegidos.”

En mi informe de 6 de Julio de 1908 reincidí bajo esta forma:

“De algún tiempo a esta parte viene siendo tema favorito de mis informes y comunicaciones a Su Señoría la creación de algunas becas en esta Escuela para ayudar a alumnos pobres, esclavos de las necesidades de la vida, a cultivar debidamente sus buenas disposiciones musicales. Cuatro o cinco becas de cincuenta pesos mensuales cada una serían un estímulo de primer orden para desarrollar el gusto artístico en nuestro pueblo y contribuir a hacer viable entre nosotros el ejercicio de la profesión musical bien entendida. Quizás predico una vez más en el desierto; pero faltaría a mi deber si por pesimismo o simplemente por no repetirme dejara de consignar nuevamente esta útil indicación.”

Y en Septiembre de 1909 volví a la carga con los siguientes razonamientos:

“Salvo contadas excepciones, ninguno de nuestros alumnos deriva de la profesión musical sus medios de subsistencia: tienen que procurárselos por otros caminos y en detrimento de los estudios que con nosotros hacen. No habiéndoseles adjudicado becas que les permitan abandonar otras ocupaciones para consagrarse al estudio de la música, puede decirse que al seguirlos dan prueba de excesiva vocación, ya que las condiciones en que se encuentran no pueden ser más precarias.”

Puede en un principio pasar a los ojos de cierto público por tere y pesimismo a ultranza en mis juicios acerca del socorrido sistema de becas en el extranjero, del cual, como de todas las buenas cosas, hubiera sido preferible no abusar; pero los hechos y el tiempo se han encargado de corroborar totalmente mi parecer. El Mensaje presentado a la Asamblea por el ciudadano Encargado de la Presidencia, doctor Carlos A. Mendoza, expresa sobre

(Continuará.)

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, el infrascrito, Abraham Jasurua Jr., Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de Apoderado especial de la razón social que gira con el nombre de “COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE” domiciliada en París, República Francesa, según se acredita con el adjunto mandato notarial que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Usía se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea REGISTRADA la Marca de Fábrica número 122,655, que a continuación se describe y expedido el correspondiente CERTIFICADO a favor de la dicha “COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE” únicos y exclusivos propietarios de ella.

La Marca de Fábrica de que trata es la que se representa en los adjuntos marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principal y especialmente en la inscripción.

EHRlich HATA “606”

estampada con tinta negra en gruesos caracteres en los dichos marbetes pero los propietarios se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres de la dicha inscripción como del marbete en que figura.

La clase de mercancía en que, desde el 22 de Agosto de 1910 se ha venido usando como actualmente se usa dicha Marca, es la de un producto farmacéutico y terapéutico fabricada por la dicha Compañía, la cual Marca viene estampada en los frascos y tubos que contienen el producto en referencia.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, a saber:

a)—El poder notarial ya mencionado, debidamente registrado;

b)—Certificado que acredita que la Marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen;

c)—Tres ejemplares de los marbetes en que figura el facsímil de la susodicha Marca: dos de ellos con sendos timbres adheridos y todos tres fechados y firmados al respaldo;

d)—Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal;

e)—Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la “Gaceta Oficial”;

1924

Provincia de Los Santos.

Un Vigilante.

Cinco Agentes Provinciales.

Provincia de Veraguas.

Un Vigilante.

Cinco Agentes Provinciales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 144 DE 1911

(de 18 de Febrero)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese Vigilantes efectivos del Cuerpo de Policía Nacional á los Vigilantes asimilados Aurelio Riquelme é Ignacio Castillo y Teniente, en reemplazo de Martín Vergara, al Vigilante número 3, Gerónimo López L.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos once

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 145 DE 1911

(de 6 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—En vista de la renuncia aceptada al señor Manuel M. Valdés del cargo de Fiscal del Circuito de Panamá, nómbrese en su reemplazo al señor Ismael García de Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Marzo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.

Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 6.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

En el Acuerdo número 2, de 17 de Enero del presente año, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Capital, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, se observa que no se ha dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 4o. de la Ley 22 de 1907, que dice: "Son de cargo de la Nación todos los gastos de Instrucción Pública, así de personal como de material, con excepción de los siguientes: arrendamiento de locales para habitación de los maestros, cuando los edificios de escuelas no tengan pie-dras suficientes para ello y los maestros carezcan de local propio en el lugar donde residan; provisión de vestidos para los niños indigentes; provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales, exámenes y certámenes públicos; provisión de agua, aseo de las escuelas, conservación de locales y mueblaje de las mismas.

Parágrafo.—Todos los Municipios destinarán el diez por ciento de sus rentas para atender á estos últimos gastos, los cuales serán pagados de preferencia á cualesquiera otros."

Las rentas presupuestadas del citado Municipio, ascienden á B. 132,520.00, y si bien es cierto que se dedican para gastos de Instrucción Pública, en el Departamento respectivo de la Sección de Gastos, la suma de B. 15,020.00, en la distribución que de ella se ha hecho sólo se adjudica á los gastos enumerados en el artículo transcrito, poco menos de una tercera parte de ella, destinándose el resto de los B. 15,020.00 para la construcción de locales en los Corregimientos, subvenciones á sociedades artísticas, fomento de bibliotecas y otros varios, lo que motivó las objeciones del Inspector de Instrucción Pública de la Capital cuando le fué pasado para su revisión, sin que ellas oieran lugar á reforma de ninguna clase en el particular.

Por tanto, y teniendo en cuenta que se ha vencido con exceso el término dentro del cual el Poder Ejecutivo puede suspender la ejecución de los Acuerdos Municipales,

SE RESUELVE:

Pasar al señor Fiscal del Circuito de Panamá copia del Acuerdo de que se trata, para que demande ante el Juez competente la nulidad de la parte pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 7.—Panamá, 3 de Marzo de 1911.

Por la vía regular han solicitado del Ejecutivo Nacional varios propietarios de bicicletas en esta ciudad, que se suspenda la ejecución del artículo 3o. del Acuerdo número 3 de 8 de Febrero último, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, "por el cual se reglamentan los vehículos de ruedas en general."

El artículo en cuestión dice así: "Los dueños de bicicletas pagarán la contribución por semestres adelantados, quedando sujetos á las penas señaladas en el artículo 56 del Acuerdo número 1o. de 1910 y artículo 2o. de este Acuerdo, si vencido el plazo para la renovación de la licencia, no lo hicieron dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento."

Quieren los señores peticionarios que se altere el artículo en el sentido de que

sea mensual en vez de semestral el pago de la contribución impuesta á las bicicletas, dando como razones que el artículo, en la forma en que está, dará margen á continuadas intervenciones de la autoridad para hacer efectivo el pago del impuesto, alterando así la forma regular en que han venido efectuando sus pagos por mensualidades adelantadas.

Este Despacho considera que las razones aducidas en pro de la suspensión solicitada, carecen de fuerza legal, puesto que el hecho de que les cause inconveniente á los contribuyentes el pago en la forma decretada por el Concejo, no da lugar á nulidad alguna, ya que tal disposición no pugna con acto legal alguno, que es lo que se necesita para que un Acuerdo Municipal sea nulo, al tenor de lo que establece el artículo 126 de la ley 14 de 1909.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede á lo pedido en la solicitud de que se deje hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 8.—Panamá, 3 de Marzo de 1911.

Con objeciones del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas ha venido á este Despacho, con fecha 16 de Febrero último, copia del Acuerdo número 1o. de este año, expedido por el Concejo Municipal de Calobre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

De las rentas del mencionado Distrito se destina la suma de cinco balboas mensuales para pagar sueldo al Presidente del Concejo, empleo que, por recaer en un miembro de la Corporación, elegido en sesión de la misma, es oneroso, pues el cargo de Concejero Municipal, es de forzosa aceptación. De ahí que no hay disposición alguna que faculte á los Concejos Municipales para señalar sueldo á alguno de sus miembros, razón por la cual el artículo 1o. del Capítulo 1o. Departamento de Gobierno, que en el Acuerdo que se examina establece el sueldo de que se trata, es perfectamente nulo.

En el Departamento de Justicia, artículo 3o. del mismo Acuerdo, se vota partida para pagar el mes de descanso del Juez Municipal, disposición contraria á lo que preceptúa el artículo 1o. de la Ley 38 de 1910, que quitó á los Jueces y á sus Secretarios la prerrogativa de que venían gozando, de un mes de descanso con sueldo, señalado en la ley 58 de 1904.

Por lo expuesto, y en vista de los artículos 126 y 128 de la ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución de los artículos 1o. del Capítulo 1o., Departamento de Gobierno, y 3o. del Capítulo 2o., Departamento de Justicia, ambos del Acuerdo número 1o. de 1o. de Enero del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Calobre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, y envíese al Juez del Circuito de Veraguas para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 9.—Panamá, 25 de Febrero de 1911.

Examinada la anterior decisión que ha elevado á este Despacho José Angel Macías, en solicitud de que se le condene á la pena de que el señor Juez Segundo de Veraguas, en sentencia pronunciada el 19 de Octubre de 1909, firmó la Corte Suprema de Justicia, puso al referido reo la pena de tres meses de presidio por el delito de robo; y teniendo en cuenta que su prisión ha observado buena conducta y que el día 21 del corriente cumplió las dos terceras partes de condena,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Angel Macías la gracia que solicita.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para los efectos legales consiguientes, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 27.—Panamá, 25 de Febrero de 1911.

Procedentes de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, se han recibido en esta Secretaría las diligencias dadas con motivo de la petición de reclusión de pena hecha por el reo Juan Facundo de Gracia.

Del examen que se ha hecho de las feridas diligencias, resulta que el peticionario fué condenado á sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha nueve de Mayo de 1910, reformativa de la de primera instancia del señor Juez Segundo de Veraguas y como se comprueba con los documentos que se tienen á la vista, que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, y que el día 26 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de su condena al reo Juan Facundo de Gracia. Comuníquese esta providencia por telegrafo al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, á fin de que expida la orden en el caso para que dicho reo sea puesto en libertad mañana 26 de Febrero.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 28.—Panamá, 25 de Febrero de 1911.